Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 SET. 2017

-004918

Señor(a)
JORGE ALBERTO MUNARRIZ
Representante Legal Canteras Munarriz S.A.S
Carrera 51b N°85-74. Local 211
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 00001327

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1409-120
Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec
ISO 9001 icontec
IQNet

29/8/17
30/8/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 3 27 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, CON NIT N°800.176.414-3"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nº0005464 del 22 de Junio de 2017, la señora Nubia Merlano Vásquez en calidad de Secretaría de Medio Ambiente de Puerto Colombia, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una inspección ocular a las canteras ubicadas en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, teniendo en cuenta que: "*Se ha podido apreciar en época de lluvias de las dos canteras antes descritas hay arrastre de material inertes proveniente de los predios, en las cuales se han realizado intervenciones propias para adecuar terrenos para explotación de cantera, lo cual ha generado un levantamiento de cobertura vegetal, dejando por ende un suelo desprotegido para el arrastre de material por las escorrentías de aguas lluvias*".

Que en aras de atender la solicitud efectuada por parte de la Alcaldía de Puerto Colombia, funcionario adscritos a la Subdirección de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la Cantera Munarriz, ubicada en el sector donde se presenta la problemática descrita, de la cual se derivó Concepto Técnico Nº000709 del 28 de Julio de 2017, en el cual se exponen los siguientes hechos de interés:

"***ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:*** *La cantera Munarriz se encuentra explotando normalmente materiales de construcción tipo piedra caliza y arenas.*

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Tabla # 1, Cumplimiento y Obligaciones

Acto Administrativo	*Requerimientos Y Obligaciones*	*Cumplimiento*	*Observaciones*
Resolución N° 00312 de 01 de Octubre de 2003.	***Plan de Manejo Ambiental:*** ***2.2 Drenajes perimetrales:*** *Con el objeto de no permitir la entrada de las aguas lluvias provenientes de áreas vecinas y generadas por escorrentías, se adecuaran drenajes perimetrales y consistentes básicamente en canales colectores construidos en el mismo terreno y que descarguen a los cauces o drenajes naturales existentes en la zona.*	*Si Cumple*	*Se evidenció la construcción de cunetas en tierra sobre la entrada principal de la cantera, pero estas no se encuentran revestidas.* *Además estas se encuentran colmatadas por material de arrastre.*
Auto N° 000841 de 26 de Septiembre de 2012.	***Artículo Primero:*** ✓ *Construir cunetas y canales perimetrales en tierra, en la vía de acceso y demás vías internas, así como las piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener los*	*Si cumple*	*Se evidenció la construcción de cunetas en tierra sobre la entrada principal de la cantera, pero estas no se encuentran revestidas.* *Además estas se encuentran colmatadas por material de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001327 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, CON NIT N°800.176.414-3"

		sólidos arrastrados por las aguas en las áreas de explotación.		*arrastre.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:
En visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se videncia el depósito material de arrastre sobre la intersección que comprende la entrada de la cantera MUNARRIZ S.A.S. con la vía principal (Vía al Mar), Coordendas N 11°0´44.55" – W 74°53´30.43".*

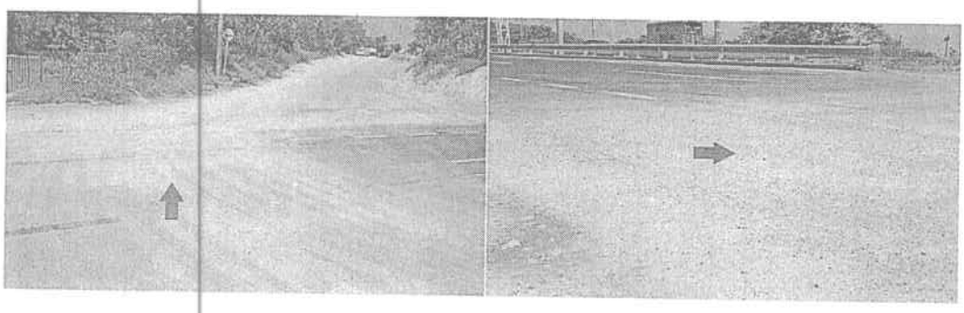

Foto N° 1 – N°2.
Fecha: 07 de Julio de 2017.
Ubicación: Puerto Colombia, Vía al Mar (Frente a la cantera Munarriz S.A.S.).
Observaciones: Depósito de material de arrastre sobre la intersección que comprende la entrada de la cantera Munarriz S.A.S. con la vía principal (Vía Al Mar).

- *El material de arrastre proviene de los alrededores de la cantera Munarriz S.A.S (entrada y salida de vehículos)*
- *Se evidenció zona de parqueo (interna) en las instalaciones de la cantera, la cual no se encuentra pavimentada.*
  El material desprendido de esta zona de parqueo discurre por la acción del agua sobre la vía principal de la cantera, conllevando a que parte de dicho material llegue a la intersección que comprende la entrada de la cantera Munarriz S.A.S. con la Vía Al Mar.

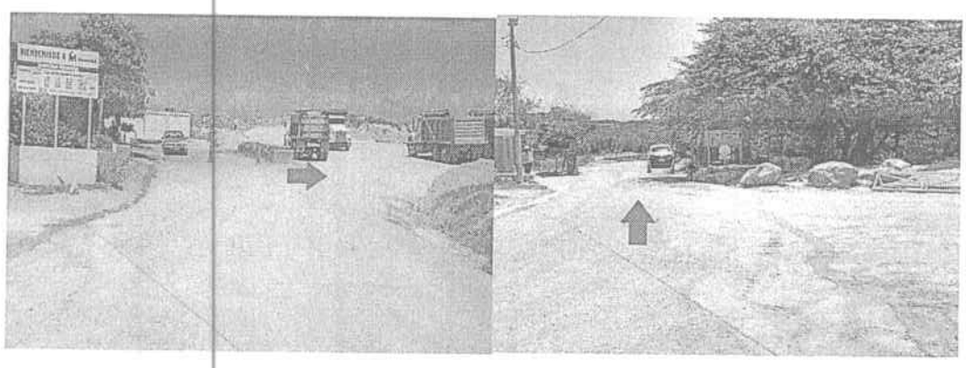

Foto N° 3 – N°4.
Fecha: 07 de Julio de 2017.
Ubicación: Puerto Colombia, Vía al Mar (Frente a la cantera Munarriz S.A.S.).
Observaciones:
Foto N°3: Zona de parqueo no pavimentada, desprendimiento de material.
Foto N°4: Material de arrastre proveniente de la zona de parqueo, que discurre sobre la vía principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001327 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, CON NIT N°800.176.414-3"

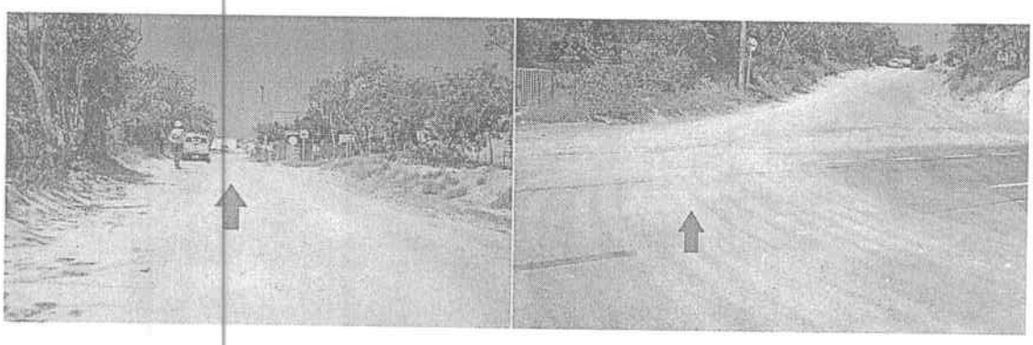

Foto N° 5 – N°6.
Fecha: 07 de Julio de 2017.
Ubicación: Puerto Colombia, Vía al Mar (Frente a la cantera Munarriz S.A.S.).
Observaciones:
Foto N° 5 Material de arrastre proveniente de la zona de parqueo, que discurre sobre la vía principal (Antes de la portería).
Foto N° 6: Depósito de material de arrastre sobre la intersección que comprende la entrada de la cantera Munarriz S.A.S. con la vía principal (Vía Al Mar).

- *Se observó canal de drenaje (En tierra) sobre la vía interna de la cantera Munarriz S.A.S, el cual conduce las aguas de escorrentía que provienen de la cantera en mención hacia el boxculvert que hace parte de la vía principal, ubicado en las coordenadas N 11°0'44.37"– W 74°53'30.43"*

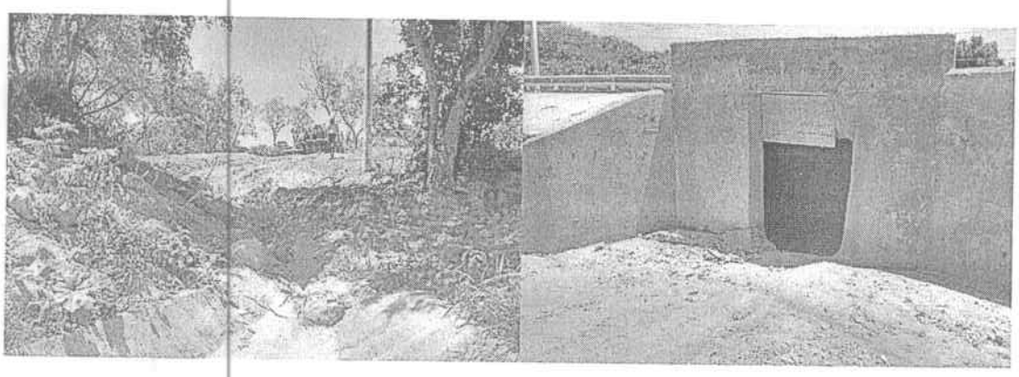

Foto N° 7 – N°8.
Fecha: 07 de Julio de 2017.
Ubicación: Puerto Colombia, Vía al Mar (Frente a la cantera Munarriz S.A.S.).
Observaciones:
Foto N°7 Canal de drenaje.
Foto N°8 Boxculvert con depósito de material de arrastre.

- *La Ing. Carmen Rodríguez (Ingeniera de la empresa Munarriz S.A.S), manifiesta que con anterioridad se hicieron obras sobre la vía interna de la cantera Munarriz S.A.S (Fresado de asfalto, adecuación de canales de drenaje). Además comunica que se realiza el lavado de la intersección que comprende la entrada de la cantera MUNARRIZ S.A.S. con la vía principal (Vía al Mar) cada ocho (8) días.*

- *La administración de la cantera Munarriz S.A.S. anexa registro fotográfico en relación al lavado y mantenimiento de la vía principal (Vía Al Mar) y la entrada de la cantera Munarriz S.A.S.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001327 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, CON NIT N°800.176.414-3"

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°000709 del 28 de julio de 2017, es posible concluir que parte del material depositado sobre la intersección que comprende la entrada de la cantera MUNARRIZ S.A.S. con la vía principal (Vía al Mar), proviene de la zona de parqueo de dicha cantera debido a la acción del agua y el arrastre de material por parte de los vehículos que ingresan y salen de esta misma.

Adicionalmente, pudo constatarse que la colmatación de las cunetas y canales perimetrales que comprenden la vía de acceso y demás vías internas, inciden a que el material de construcción (grava y arena) provenientes de la cantera MUNARRIZ S.A.S se dispersen sobre la vía principal, en consideración con lo anterior, resulta necesario requerir a la empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, identificada con Nit Nº800.176.414-3, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que permitan corregir y/o rectificar la situación presentada, y descrita en los antecedentes del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 e 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de losproyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (…)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001327 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, CON NIT N°800.176.414-3"

Que en consideración con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, la Resolución Nº000541 del 14 de Diciembre de 1994, establece:

"Artículo 1: Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones (...)
-Agregados Sueltos: Grava, Gravilla, Arena y recebos y similares

Artículo 2: Regulación: el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos esta regulado por las siguientes normas:

(...) 3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:

b. los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios onde se efectué el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa CANTERAS MUNARRIS S.A.S, identificada con Nit Nº800.176.414-3, representada legal por el señor Jorge Alberto Munarriz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento INMEDIATO, a las obligaciones que se indican a continuación:

1. *Realizar un revestimiento ya sea en asfalto o concreto del tramo de vía interna de la cantera Munarriz, que conecta a la vía El Mar con el sitio de lavados de llantas, con el fin de evitar que se esparza material en la vía.*
2. *Realizar mantenimiento a las cunetas y canales perimetrales que comprenden las vías de acceso a la cantera y demás vías internas.*
3. *Acondicionar las cunetas en tierra (Revestimiento) que comprenden las vías internas de la cantera.*
4. *Acondicionar la zona de parqueo (Revestimiento) ubicada en las Coordendas N 11° 0'41.78" – W 74°53'31.98".*
5. *Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.*
6. *Realizar mantenimiento al Boxculvert ubicado en las coordenadas N 11°0'44.37"– W 74°53'30.43", donde desembocan las aguas de escorrentía provenientes de los canales y cunetas perimetrales que comprende la cantera.*
7. *Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía principal con la cantera de su propiedad, toda vez que se evidencie material depositado en la vía, teniendo en cuenta lo establecido en la* ***Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994.***

Articulo N°1: 4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

Japa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001327 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, CON NIT N°800.176.414-3"

8. *Presentar una actualización del plan de manejo ambiental de acuerdo a las actividades e impactos generados por la explotación activa de materiales.*

SEGUNDO: El Informe Técnico Nº000709 del 28 de Julio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Compulsar copias del presente acto administrativo, a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Colombia.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 01 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1409-120
Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)